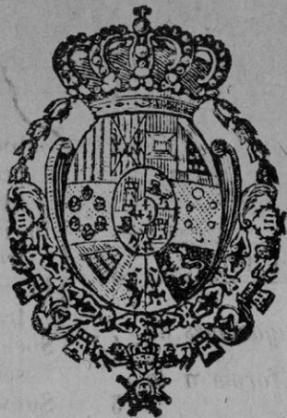


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1915.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1479.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion de Fomento.—Faros.— Aprobado por Real orden de 13 del actual el presupuesto para el suministro de aceite á los faros de esta provincia durante el año económico de 1879-80, cuyo importe de contrata asciende á 33.651 pesetas 44 céntimos, he dispuesto se celebre la subasta de dicho servicio el día tres de junio próximo á las doce de su mañana en mi despacho.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones que han de regir en el mencionado acto.

Para tomar parte en la subasta se consignará en metálico en la caja económica de esta provincia la cantidad de 337 pesetas, acompañando al pliego de proposicion el documento que así lo acredite, redactándose esta proposicion con sujecion al modelo adjunto.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta segun se previene en la citada Instrucción, fijándose la 1.ª puja por lo ménos en 100 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas, siendo obligacion del contratista satisfacer los derechos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Palma 24 de mayo de 1879.—M. del Stárco Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del suministro de aceite á los faros de estas islas durante el año económico de 1879-80, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad escrita en letra sin cuyo requisito será desechada toda proposicion)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1480.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.— El Sr. Director de la Sucursal del Banco de España, en esta provincia, con fecha 16 del que rige, me ha participado haber sido nombrado D. Tomás Rosselló Recaudador de los pueblos de Sansellas, Costitx, y Llubi; cuyo nombramiento ha dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de dichos pueblos.

Palma 20 de mayo de 1879.—El Jefe Económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1481.

Negociado de Estancadas.— Hallándose vacante uno de los estancos de la villa de Esporlas, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen aspirar á dicho cargo, las cuales deberán presentar sus solicitudes, documentadas en el término de 8 días.

Palma 20 de mayo de 1879.—El Jefe Económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1482.

Don Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud de este edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días treinta barriles de guano y veinte y seis sacos de idem. que fueron embargados á D. Federico Rey para con su producto hacer pago á D. Tomás Estrada de la cantidad de mil setenta y ocho pesetas, veinte y cinco céntimos, intereses correspondientes y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago que le es un deber, justipreciado dicho guano á razon de tres pesetas cincuenta céntimos cada cien kilogramos; y queda señalado para su remate el día veinte y tres á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel depositará en poder del actuario el décimo del valor por que le haya obtenido.

Palma cinco de mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1483.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa y corral situada en la villa de Pollensa, calle de la Roca, señalada con el número ocho, lindante por la derecha entrando con otra de Martín March, corral de Antonio Adrover y establo de José Cánaves, por la izquierda con la calle del Aguila y por la espalda con corral de la casa de Gabriel Cánaves ha sido valorada en tres mil pesetas. Pertenece la descrita finca á los ejecutados Margarita Salas y Alemañy en el concepto de heredera de su difunto esposo Juan Rotger y Vives y á Juan Bauzá y Vives y se vende á instancia de doña

Maria Barbará y Bestard, para con su producto cubrirse de la cantidad que acredita contra aquellos en capital, intereses y costas, quedando señalado para el remate el día catorce del próximo junio á las once de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que por éste se causen y que en el acto del remate al que lo obtenga á su favor deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion á cuenta del precio ofrecido.

Palma quince mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado é indisposicion de Sureda, Antonio Tomás.

Núm. 1484.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Andrés Oliver y Beltran, casado que era sin hijos, natural y vecino de Bñisalem y en la cual falleció dia treinta de enero último sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la escribania del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á ocho de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S.—Bartolome Verd, escribano.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO
DEL AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Indemnizacion para la Comision provincial.	1.250'00		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.239'58		
1.º	Id. de la Contaduria de id.	250'00		
	Material de la Secretaria de id.	533'00		
	Id. de la Contaduria de id.	291'66		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	4.907'23	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	93'75		
	Material de estas Comisiones.	200'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	583'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	244'16		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	83'33		
2.º	Id. de bagajes.	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	391'65	
	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	166'66	166'66	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	29'46		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	277'73		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	306'91	
	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion publica

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á los Maestros.	464'58		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.611'14		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	567'61		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	»	4.915'38	
	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	333'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	875'00		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo.	458'33		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.160'00	26.675'32	
	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.236'91		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	10.820'08		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.616'66	1.616'66	39.179'81
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	
	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»	

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666'66	1.666'66	
--------	---	----------	----------	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.106'94	2.106'94	3.773'60
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1878 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general. 42.933'44

En Palma á 1.º de Mayo de 1879.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º—El P. de la D. P.—Puigdorffia.

Decenio de precios medios de frutos, que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas de los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	PAJA.														
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Algarrobas.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	FANEGA. Pesetas.	FAN. GA. Pesetas.	FANEGA. Pesetas.	FANEGA. Pesetas.	ARROBA. Pesetas.	LIBRA. Pesetas.	LIBRA. Pesetas.	LIBRA. Pesetas.	ARROBA. Pesetas.	ARROBA. Pesetas.					
1868 69.....	17.50	6.67	»	10.50	6.26	6.50	»	17.17	3.39	5.23	0.58	0.58	0.87	0.67	1.00
» 1869 70.....	12.83	5.85	»	9.80	9.37	6.50	»	14.37	2.61	4.48	0.54	0.54	0.96	0.48	0.57
» 1870-71.....	15.82	6.82	»	10.50	10.00	6.50	»	13.72	2.38	4.76	0.68	0.68	0.78	0.87	0.92
» 1871 72.....	15.90	7.38	»	9.80	10.00	6.50	»	14.20	2.38	4.76	0.70	0.70	0.70	1.03	1.48
» 1872 73.....	13.45	5.95	»	9.80	10.00	6.50	»	14.10	2.38	4.76	0.65	0.65	0.65	0.69	0.69
» 1873 74.....	15.80	7.05	»	10.50	10.00	6.50	»	11.57	2.38	4.76	0.70	0.70	0.70	0.57	0.69
» 1874 75.....	14.81	8.59	»	9.80	10.00	6.50	»	16.08	2.38	4.76	0.70	0.70	0.70	0.80	1.26
» 1875 76.....	14.48	6.50	»	10.50	10.00	6.50	»	17.96	2.38	4.76	0.65	0.65	0.65	0.92	1.48
» 1876 77.....	17.19	7.25	»	9.80	3.88	6.00	»	19.45	6.95	15.17	0.60	0.57	0.75	1.14	0.81
» 1877 78.....	18.88	9.17	»	10.50	6.05	6.30	»	19.80	7.25	14.50	0.57	0.60	0.68	1.26	1.26
Total.....	156.66	71.23	»	101.50	85.56	64.30	»	158.42	34.48	67.94	6.37	6.37	7.44	8.43	10.16
Deducción del año 1877-78, como más alto y del 1872-73 como más bajo.....	32.33	15.12	»	20.30	16.05	12.80	»	33.90	9.63	19.26	1.22	1.25	1.33	1.95	1.95
Líquido de los ocho años.....	124.33	56.11	»	81.20	69.51	51.50	»	124.52	24.85	48.68	5.15	5.12	6.11	6.48	8.21
Precio medio.....	15.54	7.01	»	10.15	8.64	6.44	»	15.57	3.11	6.09	0.64	0.64	0.76	0.81	1.03
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.....	28.00	12.63	»	18.29	0.74	0.56	»	1.24	0.20	0.38	1.39	1.39	1.65	0.07	0.09

Palma 8 Mayo de 1879.— El Jefe de Estadística territorial, Fermín Gonzalez Salazar.

Núm. 1487.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas á Gabriel Boned y Vidal vecino de Santañy, y son las siguientes;

Una pieza de tierra llamada Son Garot de estension de dos cuarteradas sembradas de higueras y almendros equivalentes á ciento cuarenta y dos áreas seis centiáreas linda por Norte con tierras ó camino de varios establecedores, levante con camino público, al medio dia y poniente con tierras de Miguel Vila.

Otra finca llamada Se Sisterneta de estension de media cuarterada equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas cuyas dos fincas radican en el termino Municipal de dicha villa Santañy la primera justipreciada en tres mil trescientas treinta y tres pesetas y la segunda en quinientas pesetas.

Una casa y corral situada en dicha villa calle de Palma señalada con el n.º diez. Linda por la derecha entrando con casas de los herederos de Jaime Boned, por la izquierda con los herederos de Miguel Roig por el fondo con corral de Nadal Ferrando justipreciada en dos mil pesetas y queda señalado para su remate el dia seis del próximo junio y nueve horas de su mañana en los estrados

de este Juzgado, cuyas fincas se venden para pago de costas ocasionadas en los autos juicio ordinario seguido por dicho Boned contra D. Miguel José Escalas y Vidal, siendo de cargo del comprador los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y demás correspondiente á esta.

Dado en Manacor á trece de mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1488.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas propias de Antonio Adrover y Veñy vecino de la villa de Felanitx y son las siguientes:

Un cercado de pared del predio Can Cabayot, término municipal de dicha villa, de estension de dos cuarteradas tres cuarterones y cincuenta y cinco destres equivalentes á cincuenta y siete áreas aproximadamente, lindantes al Levante con tierra de los herederos de Jaime Banús, al Norte y Poniente con tierras remanentes y al Sur la de Jaime Mestra, justipreciadas en cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

Un cuarton y trece destres de tierra en Son Catañy del mismo término equivalentes á diez y ocho áreas aproximadamente, linda al Levante con camino Son Maymó, al Norte tierra de los herederos de D. Miguel Veyñ, al Poniente la de N. N. y al Sur la de N. Panchó, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas y queda

señalado para su remate el siete del próximo junio y nueve horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuyas fincas se venden para pago de varios acreedores, siendo de cargo del comprador los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á ella.

Dado en Manacor á catorce de mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 1489.

FABRICA DE SAL DE IBIZA.

Por acuerdo de los Poderes Administrativos de esta Sociedad, quedan señalados los dias del 20 al 30 de junio próximo para el pago del 8.º dividendo pasivo, en la administracion de la misma, calle del Estudio General núm 15 entresuelo; debiendo hacer presente, que desde dicha última fecha se exigirá el interés del 7 0/0 al accionista que demore el pago, segun lo dispuesto por el Reglamento. Palma 19 mayo 1879.—El Director Gerente. —Lorenzo Vicens.

Núm. 1490.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Curso de 1879 á 1880.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instrucción pública ten-

drá lugar en los próximos meses de junio y setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1879 á 1880 que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Algebra.
- 9.º Geometría y Trigonometria.
- 10.º Geometría analítica.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Geometría descriptiva.
- 13.º Mecánica racional.
- 14.º Dibujo lineal (con la estension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza del yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la estension que se exige en los Institutos de segunda enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de examen en la Escuela ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.

La Estética deberá probarse con la estension que marca el programa aprobado por la Junta de Profesores que estará de manifiesto en la Secretaria de la Escuela.

El exámen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive constará de dos ejercicios; en el primero servirán de base, para acreditar los conocimientos de las que marcan los núme-

ros 7 al 10 inclusivos, preguntas de Geometría descriptiva cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela; y en el segundo para acreditar los conocimientos de la señalada con el número 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de dibujo señaladas con el número 14 podrán matricularse á las asignaturas de dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el día 1.º al 30 de mayo y del 16 al 30 de agosto acompañando las certificaciones de los Institutos Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos sin los cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente.

Barcelona 25 de abril de 1879.—El Director, Elias Rogeu.—El secretario, Augusto Font.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado, en cumplimiento de la vigente ley de presupuestos, el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Zarzalejo, provincia de Madrid, solicitando rebaja de su cupo de consumos, cereales y sal, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los términos que siguen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 de febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zarzalejo, provincia de Madrid solicitando rebaja de su actual cupo de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento, fundándose, entre otras razones, en el descenso de la población, solicitó una rebaja en su encabezamiento de consumos y cereales.

Instruido el oportuno expediente, la Dirección general en su informe de 24 de enero próximo pasado propone que se otorgue al Ayuntamiento de Zarzalejo una baja proporcional á la sufrida en su población, porque si bien esta no llega á la tercera parte exigida por la ley de presupuestos de 1877-78, el descenso experimentado puede considerarse como circunstancia extraordinaria para los efectos de la pretendida rebaja, con arreglo á lo que previene el párrafo cuarto del art. 474 de la instrucción de consumos.

Segun el censo de 1860, el pueblo de Zarzalejo contaba 815 habitantes, y del expediente instruido resulta que en 1878 tenía 720. El descenso sufrido en la población no llega por lo tanto á la tercera parte que el art. 44 de la ley de presupuestos de 1877-78 exige para poder conceder rebajas de los encabezamientos; y como además no existen circunstancias que pueden influir en la modificación del cupo el Consejo opina que no procede otorgar al Ayuntamiento reclamante la rebaja que solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido desestimar la baja solicitada por el mencionado Ayuntamiento.

De Real orden lo comunico á V. E.

para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1879.—Orovio.
—Sr. Director general de Impuestos
(Gaceta del 5 de mayo.)

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—¡Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior. Infinidad de trabajos y tentativas se han

emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer; en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la em-

presa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicación comenzará precisamente en 1.º de julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de comercio y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoffer, relojero, Tudescos, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GILABERT

Núm. 1491.

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Mayo de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULOS.	CANTIDAD.			PRECIO de la unidad. Pesetas.
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	
14	D. Baltasar Cortés.	Trigo gordo.	25	37	4	39'18
14	El mismo.	Id. candeal.	12	78	»	39'81
14	D. Julian Jaume.	Harina de 1.ª clase.	3	»	»	49'98
14	D. Jullan Mut.	Paja para pienso.	40	»	»	5'88
14	D. José Piña.	Idem idem.	40	»	»	5'88
14	D. Julian Verger.	Leña en rama.	20	»	»	1'80

Raciones de 6'9375 litros.

14	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		1.152		0'90
----	---------------------	---------	--	-------	--	------

Palma 21 de Mayo de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1492.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Mayo de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULOS.	Litros.	PRECIO de la unidad. Pesetas.
13	D. Miguel Forteza.	Aceite de 2.ª clase.	200	1'25

Palma 21 de Mayo de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.